

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2021-015 Apruébese y expídese la “Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica”, y sus anexos	2
---	----------

RESOLUCIONES:

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0687 Declárese extinguida a la Asociación de Mujeres Emprendedoras María Teresa Carreño “En Liquidación”.....	31
SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-0690 Expídese la Norma de control para la aplicación de sanciones en el sector financiero popular y solidario	36

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-015**Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal****MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como ...”planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta*

complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 48 determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: *"1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica";*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que dentro de los objetivos del régimen de desarrollo, se encuentran el mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tiene dentro de sus objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"(...) El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";*

- Que,** el artículo 341, ibídem, determina que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 803, suscrito el 20 de junio de 2019, se crea el programa de inclusión económica que operará a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y empleabilidad, e Impulso para el emprendimiento;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 804, suscrito el 20 de junio de 2019, permite ampliar y mejorar la cobertura de las transferencias del Sistema de Protección Social Integral opera a través de las siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad, Cobertura de Contingencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de fecha 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 065, de fecha 24 de enero de 2019, el MIES, expidió la Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica;
- Que,** el Acuerdo Ministerial MIES No. 109 del 27 de junio de 2019, regula el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con componente Variable, Pensión mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;

- Que,** el Acuerdo Ministerial MIES Nro. 0112, de 29 de junio de 2019, regula el Programa de Inclusión Económica en lo referente a los componentes Crédito de Desarrollo Humano; y, Promoción del Trabajo y Empleabilidad;
- Que,** el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 112, de 29 de junio de 2019, el MIES, estableció los requisitos que debe cumplir el titular de derecho para acceder a las dos modalidades del componente de Crédito de Desarrollo Humano, entre los cuales, el literal d establece: “Asistir a la Escuela de Inclusión Económica en las condiciones identificadas en la respectiva Norma Técnica y Manual de Procesos”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 035 del 07 de julio de 2020, se reforma la Norma Técnica de las Escuelas de Inclusión Económica, que son espacios de fortalecimiento de capacidades dirigidos a usuarios de Bonos y Pensiones del MIES y otros usuarios de los servicios MIES; la misma se compone de fases dirigidas a la Generación del Emprendimiento; y, Fortalecimiento del Emprendimiento y Competencias Laborales, ejecutados a través de las Escuelas de Inclusión Económica;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, menciona en su artículo 1 como misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 5 del referido Estatuto, indica que entre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentra:
- “a.. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria”;*
- Que,** así también, el numeral 1.3.2.2. señala que la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (SEGC), tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes,*

programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional”;

Que, el numeral 1.3.2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del MIES, establece La Dirección de Emprendimientos (DE), tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos y de la promoción del trabajo, de los usuarios del Crédito de Desarrollo Humano (CDH) y créditos complementarios, como de la población objetivo del Programa de Inclusión Económica, con la finalidad de lograr la inclusión económica que impulse el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en situación de pobreza y extrema pobreza”.*

Que, el numeral 1.3.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del MIES, establece que: La Dirección de Gestión del Conocimiento (DGC) tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar los procedimientos de fortalecimiento de capacidades, mediante la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, para mejorar las capacidades integrales para el desarrollo de emprendimientos, prácticas productivas, habilidades y destrezas personales, para la promoción del trabajo”;*

Que, el numeral 1.3.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del MIES, establece La Dirección del Desarrollo de Mercados (DDM), tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las prácticas de acceso a mercados, mediante la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a fin de generar espacios de comercialización para emprendimientos de los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad”;*

Que, el numeral 1.3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del MIES, establece La Dirección de Impulso Joven (DIJ) tiene como misión: *“Planificar, gestionar, coordinar y evaluar, los planes, programas,*

proyectos y estrategias, encaminados a promover y garantizar la inclusión económica de los jóvenes, como actores estratégicos de desarrollo, mediante la vinculación productiva y la vinculación laboral, para la generación de ingresos y su participación en el mercado de trabajo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 025 del 29 de abril de 2021, se reforma la Norma Técnica de las Escuelas de Inclusión Económica, que son espacios de fortalecimiento de capacidades dirigidos a usuarios del Bonos y Pensiones del MIES y otros usuarios de los servicios MIES; la misma se compone de fases dirigidas a la Generación del Emprendimiento; y, Fortalecimiento del Emprendimiento y Competencias Laborales;

Que, mediante Informe Técnico denominado justificativo para la reforma a la Norma Técnica de las Escuelas de Inclusión Económica de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, elaborado por la señora Mayra Cadena Taipe, Analista de Gestión del Conocimiento y señora Paula Lanata Cedeño, Directora de Gestión del Conocimiento; revisado por la señora Arianna Burgos Carrera, Subsecretaria de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento; y aprobado por el doctor Diego Monsalve Tamariz, Viceministro de Inclusión Económica; en el cual recomendaron: “(...) *Por lo expuesto, se recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial por medio del cual la máxima autoridad de esta cartera de estado apruebe la Norma Técnica de las Escuelas de Inclusión Económica*”.

Que, mediante Hoja de Ruta de fecha 25 de noviembre de 2021, generado por la señora Mayra Verónica Cadena Taipe, se verifica en la casilla “Comentario” del señor Viceministro de Inclusión Económica: “*SUSCRITO PROCEDER SEGÚN CORRESPONDA*”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SEGC-2021-0695-M del 25 de noviembre de 2021, la magister Arianna Stephany Burgos Carrera, Subsecretaria de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento se dirigió al doctor Marcelo Ortega, Coordinador General de Asesoría Jurídica manifestando que: “(...) *Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MIES-SEGC-2021-0688-M del 24 de noviembre de 2021, el señor Diego Monsalve Tamariz, Viceministro de Inclusión Económica, aprueba y suscribe el informe técnico de viabilidad para la elaboración del Acuerdo Ministerial de la Norma Técnica de las Escuelas de Inclusión Económica; en este contexto, se remite la documentación para el inicio del proceso de emisión del acuerdo ministerial con la finalidad de obtener la aprobación institucional de la respectiva norma técnica. Es preciso mencionar que, adjunto encontrará la Norma Técnica de las Escuelas de las Escuelas de Inclusión Económica e Informe de viabilidad debidamente suscritos*”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “*NORMA TÉCNICA DE ESCUELAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA*”, y sus anexos

Artículo 2.- Disponer al Viceministerio de Inclusión Económica, en conjunto con la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento con sus respectivas Direcciones y demás áreas competentes a nivel central y desconcentrado, ejecutar la presente Norma Técnica y levantar planes de mejora y asistencia técnica en aquellos casos que lo requieran.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación de la “*NORMA TÉCNICA DE ESCUELAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA*” y sus anexos en el Registro Oficial y en las páginas web del Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, difundir en los servicios y a sus profesionales el contenido de la presente Norma Técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. 025 del 29 de abril de 2021 y demás normas y disposiciones que se opongan al presente Procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



**Ministerio de Inclusión
Económica y Social**

Vigencia	Código
	MIES 2.2-SEGC-DGC-NT4

NORMA TÉCNICA DE LAS ESCUELAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Mayra Cadena	Analista de la Dirección de Gestión del Conocimiento	 Firmado electrónicamente por: MAYRA VERONICA CADENA TAIPE	10-11-2021
	José Romo	Analista de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: JOSE ALFONSO ROMO BELTRAN	10-11-2021
Revisión Técnica:	Paula Lanata	Directora de Gestión del Conocimiento	 Firmado electrónicamente por: PAULA LANATA	17-11-2021
Revisión:	María de Lourdes Muñoz	Director de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOURDES MUNOZ ASTUDILLO	17-11-2021
Aprobación:	Arianna Burgos	Subsecretaria de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento	 Firmado electrónicamente por: ARIANNA STEPHANY BURGOS CARRERA	25-11-2021

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE LAS ESCUELAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA	Versión 2.0
	CÓDIGO: MIES 2.2-SEGC-DGC-NT4	Página: 2 de 21

CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: NORMA TÉCNICA DE LAS ESCUELAS INCLUSIÓN ECONÓMICA

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES 2.2-SEGC-DGC-NT4

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1	Versión Original	Diego Valencia	Subsecretario de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento		14-04-2021
2	Actualización	Arianna Burgos	Subsecretaria de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento	 Firmado electrónicamente por: ARIANNA STEPHANY BURGOS CARRERA	25-11-2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. OBJETO

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Objetivo

2.2 Población Objetivo

2.3 Modalidad de Prestación Del Servicio

2.4 Tipo de Prestadores de Servicios.....

2.5 Política Pública de Inclusión Económica

3 REFERENCIAS NORMATIVAS

4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....

4.1 Términos

4.2 Definiciones.....

5 COMPONENTES

5.1 Equipo Técnico de las Escuelas de Inclusión Económica

5.2 Fases de Atención de las Escuelas de Inclusión Económica.....

5.2.1 Fase I: “Introducción a la Inclusión Económica”

5.2.2 Fase II: “Fortalecimiento de la Inclusión Económica”

5.3 Procesos de las Escuelas de Inclusión Económica-EIE

5.3.1 Metodología de la enseñanza

5.3.2 Convocatoria para los procesos de capacitación.....

5.3.3 Programación por Distrito

5.3.4 Criterios de selección de aliados estratégicos institucionales

5.3.5 Evaluación

5.3.6 Sistema de información.....

6 BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*; así como *“planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 48 determina que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: *“1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*; el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que dentro de los objetivos del régimen de desarrollo, se encuentran el mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tiene dentro de sus objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social" (...).*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 803, suscrito el 20 de junio de 2019, se crea el programa de inclusión económica que operará a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y empleabilidad, e Impulso para el emprendimiento.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 804, suscrito el 20 de junio de 2019, permite ampliar y mejorar la cobertura de las transferencias del Sistema de Protección Social Integral opera a través de las siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad, Cobertura de Contingencias.

El Acuerdo Ministerial No. 109 del 27 de junio de 2019, regula el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con componente Variable, Pensión mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad.

Acuerdo Ministerial Nro. 0112, de 29 de junio de 2019, mediante el cual, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, regula el Programa de Inclusión Económica en lo referente a los componentes Crédito de Desarrollo Humano; y, Promoción del Trabajo y Empleabilidad.

El Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 112, de 29 de junio de 2019, el MIES, estableció los requisitos que debe cumplir el titular de derecho para acceder a las dos modalidades del componente de Crédito de Desarrollo Humano, entre los cuales, el literal d establece: *"Asistir a la Escuela de Inclusión Económica en las condiciones identificadas en la respectiva Norma Técnica y Manual de Procesos"*.

Mediante Acuerdo Ministerial 065 de fecha 24 de enero de 2019, el MIES, expidió la Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica.

Mediante Acuerdo Ministerial 035 de fecha 07 de julio de 2020, el MIES, expidió la Reforma Integral a la Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015.

El MIES tiene como misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

El Estatuto indica, entre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

“Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia de inclusión económica y social”.

El numeral 1.3.2.2. señala que la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (SEGC), tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional”.*

La Dirección de Gestión del Conocimiento (DGC) tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar los procedimientos de fortalecimiento de capacidades, mediante la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, para mejorar las capacidades integrales para el desarrollo de emprendimientos, prácticas productivas, habilidades y destrezas personales, para la promoción del trabajo”.*

La Dirección de Emprendimientos (DE), tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos y de la promoción del trabajo, de los usuarios del Crédito de Desarrollo Humano (CDH) y créditos complementarios, como de la población objetivo del Programa de Inclusión Económica, con la finalidad de lograr la inclusión económica que impulse el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en situación de pobreza y extrema pobreza”.*

La Dirección del Desarrollo de Mercados (DDM), tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las prácticas de acceso a mercados, mediante la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a fin de generar espacios de comercialización para emprendimientos de los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad”.*

La Dirección de Impulso Joven (DIJ) tiene como misión: *“Planificar, gestionar, coordinar y evaluar, los planes, programas, proyectos y estrategias, encaminados a promover y garantizar la inclusión económica de los jóvenes, como actores estratégicos de desarrollo, mediante la vinculación productiva y la vinculación laboral, para la generación de ingresos y su participación en el mercado de trabajo”.*

Mediante Acuerdo Ministerial 025 de fecha 29 de abril de 2021, el MIES, expidió la Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica.

1. OBJETO

Normar, regular y estandarizar el Servicio de Fortalecimiento de Capacidades, a través de las Escuelas de Inclusión Económica, en el marco de los Centros de Inclusión Económica, para fortalecer de manera integral los conocimientos técnicos, administrativos para emprendimientos productivos; y, desarrollo de habilidades y competencias ocupacionales para fines de empleabilidad, de los usuarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH), Bono de Desarrollo Humano Variable (BDHV), Pensión para Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Todo una Vida, Pensión Mis Mejores Años y sus familias, población en situación vulnerable, emprendedores del CDH, usuarios de los servicios MIES incluida población en movilidad humana y ciudadanía en general.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma técnica es de aplicación obligatoria para los usuarios del BDH, BDHV, Pensión para Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Todo una Vida, Pensión Mis Mejores Años y sus familias, población en situación vulnerable, emprendedores del CDH, usuarios de los servicios MIES incluida población en movilidad humana y ciudadanía en general, que requieran generar o fortalecer sus emprendimientos, o acceder a la empleabilidad. Para los técnicos de inclusión económica del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional, mediante convenios de cooperación interinstitucional con instituciones que en el marco de sus competencias oferten capacitaciones afines a los contenidos estipulados en la norma técnica; para aliados o cooperantes institucionales; y, para las operadoras de servicios integrados de inclusión económica contratadas.

2.1 Objetivo

2.1.1 Objetivo General

Fortalecer de manera integral las capacidades de la población objetivo, para la generación o fortalecimiento de emprendimientos y el mejoramiento de destrezas para el acceso a empleabilidad.

2.1.2 Objetivos Específicos

- Generar lineamientos para los técnicos de las Unidades de Inclusión Económica sobre el alcance, planificación, programación y resultados de los procesos de fortalecimiento de capacidades de las Escuelas de Inclusión Económica.
- Alinear acciones implementadas en territorio por los técnicos de Inclusión Económica, aliados o cooperantes institucionales y operadoras de servicios para el Fortalecimiento de Capacidades de las Escuelas de Inclusión Económica, a las actividades socioeconómicas de los usuarios del BDH, BDHV, Pensiones, emprendedores del CDH y servicios MIES; y, a las vocaciones productivas territoriales.

2.2 Población Objetivo

Este servicio está dirigido a la población usuaria del BDH, BDHV, Pensión para Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Todo una Vida, Pensión Mis Mejores Años y sus familias, población en situación vulnerable, emprendedores del CDH, usuarios de los servicios MIES incluida población en movilidad humana y ciudadanía en general.

También podrán acceder a este servicio los beneficiarios indirectos de la población usuaria del BDH, Pensiones y servicios MIES, enfatizando su atención a los hijos jóvenes de entre los 15 años¹ a 18 años; y, los jóvenes de entre los 18 a 29 años que no están dentro del umbral de pobreza de atención del MIES.

2.3 Modalidad de Prestación Del Servicio

El Fortalecimiento de Capacidades se opera desde las Escuelas de Inclusión Económica a través de las modalidades presencial, semipresencial y virtual. Se realiza la capacitación virtual mediante la disponibilidad de herramientas tecnológicas y pedagógicas identificadas para el efecto.

2.3.1 Capacitación Presencial

Se realiza en un espacio físico adecuado (aula cerrada o abierta) para un proceso de capacitación, asistiendo regularmente a los módulos para su aprendizaje, en un entorno grupal.

2.3.2 Capacitación Semipresencial

Contempla una parte de la trasmisión de conocimientos en forma virtual (con medios digitales) y otra en forma presencial, con el objetivo de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

2.3.3 Capacitación Virtual

Se realiza utilizando plataformas de educación virtual disponibles (MIES u otra institución pública o privada), mediante el uso de equipos y dispositivos tecnológicos. Para este tipo de capacitación se definirá un cupo mensual, el mismo que será informado por parte de la Dirección a cargo del fortalecimiento de capacidades.

2.4 Tipo de Prestadores de Servicios

Se opera a través de:

- **Atención directa del MIES:** Ejecutada directamente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Subsecretaría de Emprendimiento y Gestión del Conocimiento y las Unidades de Inclusión Económica a nivel nacional, en espacios fijos o itinerantes.
- **Atención con aliados u operadores de servicios de capacitación:** Ejecutada a través de convenios de cooperación con o sin erogación monetaria con Gobiernos Autónomos Descentralizados; otras instituciones públicas, privadas y comunitarias; instituciones de educación superior; organizaciones de la sociedad civil; y, profesionales independientes que oferten capacitaciones afines a los contenidos de la norma técnica.

¹ Art. 82 Código de la Niñez y Adolescencia.

Pueden ser parte de los cooperantes aquellas/os emprendedoras/es del CDH que cuenten con un emprendimiento sostenible y que además por su experiencia, conocimiento y cualidades estén en la posibilidad de realizar una capacitación técnica.

2.5 Política Pública de Inclusión Económica

El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, entidad rectora en inclusión y movilidad social para personas y grupos de atención prioritaria en situación de exclusión y pobreza, establece como política pública prioritaria la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente.

En este sentido, y con la finalidad de mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria y vulnerable a través de una constante innovación de las prácticas frente a las dinámicas socio político y económico de la sociedad, esta Cartera de Estado trabaja en la implementación de los denominados “Centros de Inclusión Económica” (CIE) que son espacios de articulación interinstitucional, conceptual, de acción, seguimiento nominal, facilitación de accesos que permite la convergencia de actores públicos, privados y comunitarios con el fin de brindar servicios de inclusión económica a la población en pobreza y extrema pobreza que para mejorar su calidad de vida, a través de varios servicios que genere la SEGC, entre los principales tenemos:

- **Servicio de acceso a capital, financiamiento y propiedad:** acceso a financiamiento para la generación de emprendimientos, a través de fondos no reembolsables, CDH y servicios financieros complementarios o fondos reembolsables como créditos con la Banca Pública, Privada y del sector Financiero Popular y Solidario.
- **Fortalecimiento de capacidades:** A través de las Escuelas de Inclusión Económica, en dos fases de capacitación:
 - a. Fase 1: Introducción a la Inclusión Económica;
 - b. Fase 2: Fortalecimiento de la Inclusión Económica.

Las Escuelas de Inclusión Económica son un servicio destinado a dotar de capacidades a la población en situación de pobreza y extrema pobreza, para desarrollar y fortalecer el emprendimiento productivo y capacidades para la empleabilidad.

- **Acceso a Mercados:** Generación de espacios de comercialización para emprendimientos de los servicios del MIES, mediante la implementación del Sistema Nacional de Comercialización Inclusiva.

3 REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes instrumentos, en su totalidad o en parte, son la base legal para la aplicación de la norma técnica:

- Constitución de la República del Ecuador. Artículos: 1,3, 35, 48, 226, 227, 276, 284, 340,341.
- Decreto Ejecutivo No. 803, suscrito el 20 de junio de 2019.
- Acuerdo Ministerial Nro. 111, suscrito el 29 de junio de 2019. Que regula el Programa de Inclusión Económica en lo referente al componente Impulso para el Emprendimiento.
- Acuerdo Ministerial Nro. 112, suscrito el 29 de junio de 2019. Que regula el Programa de Inclusión Económica en lo referente a los componentes de Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad.
- Acuerdo Ministerial 065 de fecha 24 de enero de 2019, mediante el cual se expidió la Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica.
- Acuerdo Ministerial Nro. 030, del 16 de junio de 2020 que expide la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
- Acuerdo Ministerial No. 035 de fecha 07 de julio de 2020, el MIES, expide la Reforma Integral a la Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica.
- Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 29 de abril de 2021, el MIES, expide la Reforma Integral a la Norma Técnica de Escuelas de Inclusión Económica.

4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

4.1 Términos

Para efectos de aplicación de la presente norma técnica, se adoptan los siguientes términos:

CIE: Centros de Inclusión Económica.

BDH: Bono de Desarrollo Humano.

BDHV: Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable.

CDH: Crédito de Desarrollo Humano.

DGC: Dirección de Gestión Conocimiento.

DE: Dirección de Emprendimientos.

DDM: Dirección de Desarrollo de Mercados.

DIJ: Dirección de Impulso Joven.

EIE: Escuelas de Inclusión Económica.

GADS: Gobiernos Autónomos Descentralizados.

MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGC: Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento.

VIE: Viceministerio de Inclusión Económica.

UIE: Unidades de Inclusión Económica.

4.2 Definiciones

Para efectos de aplicación de esta norma técnica, se adoptan las siguientes definiciones:

Bono de Desarrollo Humano. Transferencia monetaria condicionada mensual de USD 50,00 conceptualizada para cubrir vulnerabilidades relacionadas a la situación económica del núcleo familiar, de la población, pobre y de extrema pobreza, que consta en el Registro Social vigente.

Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable: Transferencia condicionada que tiene por objeto mejorar los niveles de vida, de los núcleos familiares en extrema pobreza con hijos ecuatorianos menores de 18 años y que consten en el Registro Social vigente.

Centro de Inclusión Económica: Espacio de articulación interinstitucional, conceptual, de acción, seguimiento nominal, facilitación de accesos que permite la convergencia de actores públicos, privados y comunitarios con el fin de brindar servicios de inclusión económica a la población en pobreza y extrema pobreza que permitan mejorar su calidad de vida.

Crédito de Desarrollo Humano: Anticipo del Bono de Desarrollo Humano por un monto equivalente a 12 o 24 meses, sea individual o asociativo, respectivamente, que le permita al usuario del BDH y Pensiones, establecer un emprendimiento propio o lograr una vinculación laboral.

Crédito Desarrollo Humano Asociativo: Operaciones de crédito de hasta USD \$1200,00 a 24 meses plazo, otorgada a usuarios del BDH, BDHV, Pensión para Adultos Mayores y/o Pensión para Personas con Discapacidad habilitados al pago y que cumplan con el proceso del Servicio de Fortalecimiento de Capacidades en su Fase 1. La fuente de pago será la transferencia monetaria del BDH y Pensiones.

Crédito Desarrollo Humano Individual: Operaciones de crédito de hasta USD \$600,00 a 12 meses plazo, otorgada a usuarias/os del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y/o Pensión para Personas con Discapacidad habilitados al pago y que cumplan con el proceso del Servicio de Fortalecimiento de Capacidades en su Fase 1. La fuente de pago será la transferencia monetaria del BDH y Pensiones.

Empleabilidad: Aptitud de la persona para encontrar y conservar un trabajo, así como la adaptación al cambio a lo largo de la vida profesional.

Emprendedor: Es una persona que tiene la capacidad de descubrir e identificar algún tipo de oportunidad de trabajo autónomo o en redes y en base a ello organiza una serie de recursos con el fin de darle inicio a un proyecto que promueva su trabajo autónomo en el marco de la economía popular.

Escuelas de Inclusión Económica: Espacios de capacitación con modalidad presencial o virtual, que pueden ser itinerantes o fijos, y se pueden convocar en cualquier lugar del territorio nacional, dependiendo de la ubicación geográfica de los participantes. Destinados a dotar o mejorar, a la población sus capacidades o destrezas, para desarrollar o fortalecer emprendimientos productivos o para acceder a la empleabilidad.

Fortalecimiento de Capacidades: Servicio que se desarrolla a través de las Escuelas de Inclusión Económica, en tres fases de capacitación: Introducción a la Inclusión Económica; Fortalecimiento de la Inclusión Económica; y, Formación Diferenciada.

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Adulto mayor: es un término que se le da a las personas que tienen más de 65 años de edad. El término hace alusión a los últimos años de vida de una persona o a la edad máxima de un ser humano, una etapa vital porque se han vivido o experimentado muchísimas situaciones que generan aprendizaje

Persona con discapacidad: se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria,

5 COMPONENTES

5.1 Equipo Técnico de las Escuelas de Inclusión Económica

Las Escuelas de Inclusión Económica, estarán conformadas por el siguiente equipo:

Equipo Ejecutor: estará conformado por:

- Técnico de Inclusión Económica del Distrito
- Técnico de Inclusión Económica del Zonal

El perfil del equipo técnico de inclusión económica del distrito y zona deberá disponer de conocimientos en: proyectos sociales, atención a población vulnerable, servicios de inclusión económica y social, gestión de articulación con aliados institucionales, procesos administrativos.

Así también deberá tener competencias técnicas en orientación a los resultados, organización de la información, entre otros.

5.2 Fases de Atención de las Escuelas de Inclusión Económica

Las Escuelas de Inclusión Económica (EIE) cuentan con una programación definida por el MIES y responden a la articulación interinstitucional generada en territorio.

En cada Fase se define la modalidad de capacitación, así como el número de horas, que podrán ser ajustados únicamente durante una declaratoria de estado de emergencia, sea en casos de desastres naturales o emergencias sanitarias, como pandemias, previa aprobación de la autoridad de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (SEGC).

Las capacitaciones se generan mediante dos fases:

5.2.1 Fase I: “Introducción a la Inclusión Económica”

Está dirigida a los usuarios del BDH, BDHV, Pensión para Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Todo una Vida, Pensión Mis Mejores Años y sus familias, población en situación vulnerable, emprendedores del CDH, usuarios de los servicios MIES incluida población en movilidad humana y ciudadanía en general interesados en generar o fortalecer un emprendimiento productivo.

Se precisa que esta fase es de participación obligatoria para usuarios BDH, BDHV, Pensiones que requieren acceder al Crédito de Desarrollo Humano (CDH) para un emprendimiento productivo o para mejorar sus capacidades para la empleabilidad.

El número de horas y la modalidad de capacitación serán de acuerdo a cada componente, conforme a lo definido en la presente norma. En caso de ajuste en el número de horas, serán mediante lineamientos definidos por la autoridad de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (SEGC).

Se imparte a través de la Vinculación Productiva y Laboral.

5.2.1.1 Fase I para la Vinculación Productiva

Está orientado a dotar de contenidos y herramientas técnicas para el desarrollo de un emprendimiento.

Los usuarios se capacitan en el módulo “Introducción a la inclusión económica para vinculación productiva”, bajo el siguiente esquema:

- Los temas referenciales de capacitación son:
 - ✓ Autoconocimiento
 - ✓ Habilidades blandas
 - ✓ Economía familiar
 - ✓ Mi perfil de negocio
 - ✓ Marketing, ventas y servicio al cliente
- Durante la capacitación el técnico de la Unidad de Inclusión Económica debe asesorar a los usuarios para la elaboración de los ejercicios prácticos que se deriven de la capacitación.
- La elaboración de los ejercicios prácticos es de carácter obligatorio para los usuarios que participan en las capacitaciones.
- La capacitación será de 8 horas, se sugiere que se distribuya en 4 horas por semana.
- La gestión de capacitación de preferencia será mediante articulación interna del MIES con los técnicos de la Unidad de Inclusión Económica; en caso de articulación con aliados institucionales, se deberá cumplir con lo definido en la presente norma.

En la tabla No. 1 muestra el objetivo de los temas, así también el contenido y carga horaria referencial:

Tabla No. 1 "Fase I para la vinculación productiva"

TEMA	OBJETIVO	CONTENIDO REFERENCIAL	CARGA HORARIA REFERENCIAL
AUTOCONOCIMIENTO	Visibilizar la importancia y la necesidad de desnaturalizar patrones culturales que sustentan la discriminación por género. Proporcionar a los usuarios del Crédito de Desarrollo Humano y de los servicios MIES herramientas basadas en el enfoque de derechos y resilientes en los procesos para la inclusión económica que les permitan lograr su autonomía económica y una plena inclusión social.	<ul style="list-style-type: none"> • Autoconocimiento, fortalezas, valores y propósito. • Identificar una red de posibles aliados • Mi perfil emprendedor 	1 hora
HABILIDADES BLANDAS	Las habilidades blandas se han convertido en un factor fundamental para desarrollarnos mejor en nuestro entorno, como dueños de un emprendimiento o como miembros de una asociación. Desarrollar estas habilidades y practicarlas en el día a día permitirá destacar con la idea de negocio o producto a ofrecer.	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades blandas personales con base en las necesidades de emprendimiento • Habilidades blandas profesionales con base en el emprendimiento • Nuestra capacidad nos potencia a emprender 	1 hora
ECONOMÍA FAMILIAR	Aprender a administrar el dinero eficientemente, usando herramientas para elaborar un presupuesto, elaborar un plan de ahorro para alcanzar metas establecidas. Así también, aprender cómo utilizar el crédito para el crecimiento personal y/o familiar y las responsabilidades del sujeto de crédito.	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión eficaz de mi presupuesto familiar. • El endeudamiento: un amigo potencialmente peligroso. • Los medios de pago y su uso seguro. 	2 horas

TEMA	OBJETIVO	CONTENIDO REFERENCIAL	CARGA HORARIA REFERENCIAL
MI PERFIL DE NEGOCIO	Comprender la importancia de ser emprendedor, así como los recursos necesarios para iniciar y desarrollar el emprendimiento, detectando las posibles oportunidades y riesgos que esto implica, en cualquier ámbito.	<ul style="list-style-type: none"> • Conceptos básicos de emprendimiento. • Canales de atención al cliente • Manejo de la relación con los clientes. 	2 horas
MARKETING, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE	Comprender los conceptos básicos del marketing y conocer herramientas para su aplicabilidad en el emprendimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Segmentación de clientes. • Canales de atención al cliente. • Manejo de la relación con los clientes. 	2 horas

Fuente: Elaboración propia, Dirección de Gestión del Conocimiento.

5.2.1.2 Fase I para la Vinculación Laboral

Está orientado a dotar de contenidos y herramientas que permitan el desarrollo de habilidades blandas, aptitudes, rasgos de personalidad, orientación laboral, principios y valores.

Las habilidades blandas son competencias personales que tienen como finalidad incentivar y reforzar relaciones interpersonales en conjunto con otros individuos que conforman un equipo de trabajo, permitiéndoles incrementar sus posibilidades de éxito de la inserción laboral o la promoción del emprendimiento.

La gestión de capacitación será mediante articulación interna del MIES y con aliados estratégicos a nivel nacional y tendrá una duración mínima de 4 horas.

En la tabla No. 2 se describe el objetivo del módulo, así también, el contenido y carga horaria referencial.

Tabla No. 2 "Fase I para la vinculación laboral"

TEMA	OBJETIVO	CONTENIDO REFERENCIAL	CARGA HORARIA REFERENCIAL
HABILIDADES BLANDAS EN LA ORIENTACIÓN LABORAL	Impartir conocimientos sobre el conjunto de capacidades, que tienen o pueden tener, las personas; y, que se relacionan con: aptitudes, rasgos de personalidad, conocimientos, principios y valores, que sirvan para el relacionamiento personal.	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones Humanas: Definición, Importancia, Elementos, Factores que afectan las Relaciones Humanas, Factores claves para las Relaciones Humanas. • Inteligencia Emocional (La Clave del Éxito en las Relaciones Humanas): Definición, Características, Importancia • Autoconocimiento y Autoestima: Relaciones Humanas y Empleabilidad, Factores Clave para la Empleabilidad, Cómo mejorar y desarrollar buenas Relaciones Humanas • Comunicación Asertiva: Definición, Importancia, ¿Cómo Comunicarme de Manera Asertiva?, ¿Cómo Desarrollar mi Comunicación Asertiva?, Técnicas de Comunicación Asertiva. 	Hasta 4 horas

Fuente: Elaboración propia, Dirección de Gestión del Conocimiento.

5.2.2 Fase II: "Fortalecimiento de la Inclusión Económica"

Está orientada para usuarios que desean emprender, disponen de un emprendimiento activo y que requieren ampliar sus conocimientos técnicos para fortalecer sus procesos productivos.

También, está direccionada a aquellos usuarios que aspiran a la empleabilidad y requieren mejorar sus destrezas y obtener una certificación de competencia, sea para oficios o para perfil ocupacional de su interés.

Esta fase, es de participación obligatoria para usuarios BDH, BDHV, Pensiones que requieren acceder al Crédito de Desarrollo Humano (CDH) para un emprendimiento productivo o para mejorar sus capacidades para la empleabilidad.

El número de horas, contenidos y la modalidad de capacitación dependerá del aliado estratégico articulado en cada distrito. En caso de ajuste en el número de horas, serán mediante lineamientos definidos por la autoridad de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (SEGC).

Esta Fase tiene dos componentes: Vinculación Productiva y Vinculación Laboral.

5.2.2.1 Fase II para la Vinculación Productiva

Fortalecimiento técnico: se refiere al mejoramiento del proceso de productivo de bienes y servicios, como optimizar recursos o mejorar la calidad; dirigida a emprendimientos de los sectores económicos: agropecuario, servicios y manufactura. La duración es de mínimo de 8 horas por temática.

Fortalecimiento administrativo: orientado a conocer temas como, administración de emprendimientos, contabilidad y tributación; y, herramientas básicas de marketing y comercialización, principalmente. La duración es de mínimo de 8 horas por temática.

La definición de módulos, contenidos y carga horaria son referenciales y serán de acuerdo a lo establecido por la autoridad de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento (SEGC).

En la tabla No. 2 se describen los módulos, el contenido y carga horaria referencial.

Tabla No. 2 “Fase II para la vinculación productiva

TIPO DE FORTALECIMIENTO	TEMA	CONTENIDO REFERENCIAL	CARGA HORARIA REFERENCIAL
FORTALECIMIENTO TÉCNICO	AGRICULTURA SOSTENIBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura familiar campesina y la sostenibilidad componentes de una finca campesina. • El huerto familiar y los sistemas agroforestales. • Manejo, prevención y control de plagas. • Buenas prácticas agropecuarias relacionadas al cultivo de productos (conocimientos ancestrales y tecnologías para la agricultura). • Prácticas agrícolas innovadoras 	8 horas
	CRIANZA DE ANIMALES	<ul style="list-style-type: none"> • Crianza de especies menores. • Crianza, cuidado y mantenimiento de ganado lechero. • Buenas prácticas para el manejo productivo de especies menores para la agricultura familiar. • Manejo sanitario eficiente. 	8 horas
	GASTRONOMÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Pilares de la seguridad alimentaria. • Elaboración y manipulación higiénica de alimentos perecibles. • Técnicas culinarias gastronómicas. • Técnicas para la elaboración de productos de panadería y pastelería. 	8 horas

TIPO DE FORTALECIMIENTO	TEMA	CONTENIDO REFERENCIAL	CARGA HORARIA REFERENCIAL
	MANUFACTURA	<ul style="list-style-type: none"> • Fabricación y producción textil. • Técnicas para la elaboración de artesanías o manualidades. • Fabricación y producción de alimentos procesados. • Buenas prácticas para el manejo de alimentos procesados. 	8 horas
	OTROS	Estos temas serán de acuerdo a la necesidad identificada en territorio previa validación de la dirección de Gestión del Conocimiento.	8 horas

Fuente: Elaboración propia, Dirección de Gestión del Conocimiento.

5.2.2.2 Fase II para la Vinculación Laboral

Está orientado a articular las estrategias e iniciativas interinstitucionales para fortalecer las capacidades de los usuarios del BDH, BDHV, Pensiones y servicios MIES, mediante el proceso de mejoramiento de destrezas y certificación de competencias, que permita vincularlos a empleabilidad, así como también a la promoción del emprendimiento como empleo independiente.

En ese sentido, los técnicos de las Unidades de Inclusión Económica Zonales o Distritales, deben identificar la oferta y la demanda laboral en territorio y a partir de esa identificación, definir la necesidad de mejoramiento de destrezas y posterior certificación de competencias o formación especializada de los usuarios.

La definición del módulo de capacitación para Mejoramiento de Destrezas como su contenido y carga horaria será en función de las destrezas demandadas por los usuarios; y, de la posibilidad de articular con aliados estratégicos institucionales, públicos y privados.

El Mejoramiento de Destrezas: Hace referencia al fortalecimiento de aquellas competencias vinculadas directamente con los oficios realizadas por las personas. Son los conocimientos y destrezas sobre campos específicos, no comprendidos y avalados, en áreas tecnológicas o profesionales, que permiten, al trabajador, un desempeño adecuado en las funciones asignadas en el puesto de trabajo.

Una vez concluida la capacitación de Mejoramiento de Destrezas, los técnicos de las Unidades de Inclusión Económica realizarán el acompañamiento técnico para que el usuario gestione la Certificación de Competencia.

La Certificación de Competencias: Es el proceso, a través del cual, las personas demuestran por medio de evidencias que cuentan con los conocimientos y destrezas necesarias para desarrollar, de forma adecuada, actividades relacionadas con un oficio no categorizado como tecnológico ni

profesional, en el desempeño requerido, de acuerdo con lo definido, en un estándar de competencias. Esta Certificación de Competencia deberá ser emitida por entidades acreditadas para tal fin.

En caso que no se disponga de la Certificación de Competencias para los oficios o perfil ocupacional de interés del usuario, es de responsabilidad de los Técnicos de Inclusión Económica derivarlos a cursos de formación especializada, conforme sus habilidades y destrezas.

Siendo la Fase I y II contenidos básicos, en caso que los usuarios de las escuelas de inclusión económica requieran profundizar y especializar sus conocimientos, la Dirección de Gestión de Conocimiento y el responsable zonal de la Unidad de Inclusión económica, procederán a formular un mapeo de actores de capacitación a nivel territorial y a “derivar” a los usuarios para esta capacitación especializada.

Se promueve que los procesos de capacitación se realicen hacia aliados y cooperantes institucionales con preferencia sin costo para los usuarios, mediante la suscripción de Convenios Interinstitucionales.

5.3 Procesos de las Escuelas de Inclusión Económica-EIE

5.3.1 Metodología de la enseñanza

Al estar dirigida la capacitación a grupos vulnerables la metodología empleada en las Escuelas de Inclusión Económicas se sustenta en una Educación Popular, que entiende la educación como un proceso participativo y transformador, en el que el aprendizaje se basa en la experiencia práctica de las propias personas y grupos participantes en procesos de formación.

Se aplica este método, que es necesario para comprender los procesos que el participante requiere en su vida diaria, para el desarrollo de sus emprendimientos o vinculación laboral, con la utilización de simples métodos inductivos y deductivos, que conllevan de la experiencia a la reflexión, de la reflexión a la conceptualización y de esta, a la nueva práctica del uso y desarrollo, de habilidades y destrezas.

La capacitación se realizará bajo la modalidad virtual, semipresencial o presencial, considerando el componente y a los lineamientos emitidos por la subsecretaría; y, deberá entregarse material didáctico útil para la capacitación físico o digital.

5.3.2 Convocatoria para los procesos de capacitación.

Las convocatorias presenciales se realizan de acuerdo a la demanda de cada distrito del MIES, con un máximo de **25** capacitados en casos de desastres naturales o emergencias sanitarias, como pandemias; y, de **40** capacitados en época de post desastres naturales o emergencias sanitarias, pandemias.

El proceso de convocatoria estará a cargo de los técnicos de las Unidades de Inclusión Económica, mediante los mecanismos de socialización con la población, para lo cual, se deberá dar información mediante los técnicos de los servicios MIES, en los balcones de servicios institucionales; así también, mediante una campaña de comunicación en medios tradicionales

locales, digitales y en redes sociales. Enfatizando que las Escuelas de Inclusión Económica, son espacios presenciales y virtuales, itinerantes o fijos, y se pueden convocar en cualquier lugar del territorio nacional, dependiendo de la ubicación geográfica de los participantes.

5.3.3 Programación por Distrito

La elaboración de la programación está a cargo de los técnicos las Unidades de Inclusión Económica Distritales, y debe ser validada por los técnicos de las Unidades de Inclusión Económica Zonales y aprobado por la Dirección de Gestión del Conocimiento.

Las capacitaciones deben tener una programación en función a la articulación que se gestione con los cooperantes o aliados institucionales, con los siguientes elementos:

- *Programación estructurada*: es el diseño organizado de las capacitaciones, que conlleve a mejorar la gestión del servicio.
- *Identificación de las vocaciones productivas*: son las potencialidades que tiene un territorio para producir bienes o servicios.

Para la *Fase 1: Introducción a la Inclusión Económica*, la programación se elabora de forma mensual, se remite hasta el 28 de cada mes a la Dirección de Gestión del Conocimiento y sus registros operativos conforme al manual del sistema informático diseñado para este fin.

Para la *Fase 2: Fortalecimiento a la Inclusión Económica*, la programación debe ser elaborada de forma mensual, se remite hasta el 28 de cada mes a la Dirección de Gestión del Conocimiento y sus registros operativos conforme al manual del sistema informático diseñado para este fin.

Para la actualización del cronograma los técnicos de las Unidades de Inclusión Económica deben remitir la modificación, con su respectiva justificación, a la Dirección de Gestión del Conocimiento.

5.3.4 Criterios de selección de aliados estratégicos institucionales

Los requisitos mínimos para la selección de aliados, cooperantes institucionales u operadoras de servicios de capacitación que presten los servicios para las Escuelas de Inclusión Económica son:

- Experiencia mínima de 2 años en el área de la capacitación requerida.
- Presentar los módulos de contenidos para la Fase 2, para la revisión y aprobación de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento previo informe sustentado por la Dirección de Gestión del Conocimiento, a fin de verificar y sustentar su adecuación a las necesidades de la población demandante.
- Preferentemente deberán pertenecer a la circunscripción de cada distrito.
- No tener obligaciones pendientes con el Estado.

5.3.5 Evaluación

Capacitador: Se realizará la evaluación al proceso de capacitación, al equipo técnico del MIES y a los aliados institucionales, para lo cual los participantes al finalizar el módulo llenarán la ficha de

evaluación que considera los siguientes aspectos: aplicabilidad (utilidad), logística, material, capacitadores.

Participante: el técnico de Inclusión económica deberá aplicar la ficha de evaluación con la finalidad de corroborar los aprendizajes adquiridos durante los procesos de capacitación.

5.3.6 Sistema de información.

Los Técnicos de las Unidades de Inclusión Económica a nivel nacional, deben registrar periódicamente las capacitaciones, en el sistema informático diseñado para este fin, de acuerdo al Manual Operativo del módulo de Escuelas de Inclusión Económica; y, de emitir los informes técnicos requeridos por la autoridad.

6 BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, año 2008.
- Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, año 2020.
- Reglamento de capacitación profesional (desarrollo de competencias laborales) y certificación de personas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, año 2016.
- Zaylín Brito Lorenzo, año 2008, Educación Popular, Cultura e Identidad,

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las veintiocho (28) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**; documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 27 de diciembre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0687

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General señala: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: “*Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006559, de 06 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO, domiciliada en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0514, de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-152, de 20 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-072231 de 14 de septiembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda:“(…) **4. CONCLUSIONES:- 4.1.** Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) **4.8.** El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó socio alguno, por lo que el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios. (...) **4.10.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- **4.11.** El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- **4.12.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN” “EN LIQUIDACIÓN” (sic), ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-

4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391782500001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2280, de 20 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-152 e indica que la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidaciones, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2284, de 20 de septiembre de 2021; y, alcance contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2309, de 22 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda en lo principal: “(...) conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2382, de 14 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2382, el 18 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391782500001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS MARÍA TERESA CARREÑO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0514; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días de diciembre de 2021.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2021.12.09 11:39:43
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razon: CREFEPO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGINAS
Localización: DNGIDA - SEPS
Fecha: 2021-12-20T10:14:04.624-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-0690**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO**

- Que,** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 ibídem, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el inciso primero del artículo 6 del Libro 1 del Código Orgánico ut supra, establece que integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera; y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras;
- Que,** el numeral 6 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del mencionado Código Orgánico, prevé, entre las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de dicho cuerpo legal en el ámbito de su competencia;

- Que,** el último inciso del artículo 62, en concordancia con el último inciso del artículo 74 ibídem, en su parte pertinente señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “(...) *para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.*”;
- Que,** el artículo 260 del Código ut supra, establece que las infracciones se califican como muy graves, graves y leves;
- Que,** el artículo 264 del mencionado Código Orgánico, establece las sanciones administrativas a aplicar por el cometimiento de las infracciones tipificadas en la norma ibídem;
- Que,** el artículo 268, ejusdem, establece que: “*Son sujetos responsables de las infracciones la entidad financiera, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados y demás personas referidas en el artículo 276 que, por acción u omisión, incurran en las infracciones tipificadas en este Código.*

Son responsables también las personas naturales y las personas jurídicas no financieras que incurran en las infracciones determinadas en este Código, cuando corresponda.

La imposición de las sanciones, en ningún caso, relevará al infractor del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento motivó la sanción.”;

- Que,** el segundo inciso del artículo 276 del Código antes citado, establece que: “*La competencia para sancionar las infracciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sus administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión, corresponde a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.*”;
- Que,** el artículo 457 del aludido Código prescribe que las cooperativas de ahorro y crédito, además de las prohibiciones dispuestas en dicho cuerpo legal que les fueren aplicables, tienen prohibido efectuar las acciones determinadas en dicho artículo;
- Que,** el primer inciso del artículo 461 del Código ut supra, establece que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en lo referente a su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su estatuto;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia agregó a continuación del artículo 120 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Capítulo III “Del Registro Crediticio”, en el cual se establecen infracciones y sanciones relativas a la información crediticia que deben cumplir las instituciones del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, refiriéndose al principio de juridicidad, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”*;
- Que,** el artículo 16 del Código Orgánico ibídem, refiriéndose al principio de proporcionalidad, dispone que: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;*
- Que,** el artículo 29 del Código invocado, refiriéndose al principio de tipicidad, señala que: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.*
- A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.*
- Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*;
- Que,** el artículo 130 del Código ut supra, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;
- Que,** el literal g) del artículo 147 de la referida Ley determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de imponer sanciones;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley ibídem, establecen como atribuciones del Superintendente: *b) Dictar las normas de control; y g) Delegar algunas de sus*

facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

- Que,** el primer inciso del 178 de la mencionada Ley Orgánica, señala que: *“Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFPS-IGPJ-IR-IEN-2015-016 de 11 de marzo de 2015, esta Superintendencia expidió la “Norma para la Imposición de Sanciones en el Sector Financiero Popular y Solidario”;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2018-017 de 06 de julio de 2018, deroga las disposiciones generales primera y segunda de la Resolución No. SEPS-IGT-IFPS-IGPJ-IR-IEN-2015-016 de 11 de marzo de 2015;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, se encuentra vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021; cuerpo legal que entre otras reformas, incluyó modificaciones a la tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones;
- Que,** es necesario expedir la normativa para la imposición de sanciones que se adecúe a la legislación vigente;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico, dictar las normas de control dentro del ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Artículo 1.- Glosario. - Para los efectos de la presente norma entiéndase como:

Información: Es el conjunto de datos organizados sobre un asunto específico, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requiere a las personas naturales y entidades del sector financiero popular y solidario, con la frecuencia, formatos, medios de envío y plazos, establecidos en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, por el órgano regulador, la normatividad vigente o la que llegare a expedir esta Superintendencia, así como la que solicite este Organismo de Control.

Notificación: Es el acto por el cual se da a conocer por cualquier medio electrónico o físico, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; así como las resoluciones o providencias que dentro de él se dicten.

Reincidencia: Es el acto u omisión por el cual se vuelve a cometer la misma infracción o inobservancia a las disposiciones de la Ley, la normatividad vigente o instrucciones emitidas por el organismo competente y que fue sancionado previamente. Esta circunstancia constituye agravante para la imposición de una sanción.

Para que se produzca reincidencia en la información, necesariamente debe haber coincidencia de sujeto (persona o entidad) y materia.

Sanción: Es la que se aplica a los sujetos responsables por el cometimiento de las infracciones.

Artículo 2.- Objeto. - La presente norma contiene las disposiciones para el ejercicio de la facultad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Sujetos responsables de la infracción. - Son las entidades del sector financiero popular y solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sus administradores, funcionarios o empleados; auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, personas jurídicas no financieras que prestan servicios auxiliares, peritos valuadores, entidades no financieras que otorgan crédito, sus administradores, funcionarios o empleados y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión, quienes por acción u omisión incurran en las infracciones tipificadas en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Son responsables también las personas naturales y jurídicas que sin tener las calidades indicadas en el párrafo anterior incurran en las infracciones determinadas en el referido Código.

La imposición de las sanciones en ningún caso exime al infractor del cumplimiento de la obligación que motivó la sanción.

Artículo 4.- Gradación de las sanciones. - En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, tomando en consideración los criterios de gravedad de la falta, el o los perjuicios causados a terceros,

negligencia, intencionalidad, reincidencia o cualquier otra circunstancia agravante o atenuante, conforme lo previsto en el artículo 265 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En el caso de las infracciones muy graves y graves, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dependiendo de los criterios señalados en el párrafo precedente, además de la sanción pecuniaria, podrá imponer las demás sanciones determinadas para cada tipo de infracción.

Si un mismo hecho fuere constitutivo de dos o más infracciones administrativas, se tomará en consideración la más grave. Si las dos infracciones son igualmente graves, se tomará en consideración la que conlleve una sanción de mayor valor pecuniario.

Artículo 5.- Concurrencia de sanciones. - La imposición de sanciones es independiente de cualquier otra sanción que se pudiera aplicar por actos violatorios de otras disposiciones del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y no limitan la aplicación de las sanciones civiles o penales que correspondan de conformidad con la ley.

En ningún caso una persona puede ser sancionada administrativamente dos veces por la misma causa.

Artículo 6.- Clasificación de las infracciones. – De conformidad con lo previsto en el artículo 260 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las infracciones en las que se pueden encontrar inmersos los sujetos referidos en el artículo 3 se califican como muy graves, graves y leves.

Artículo 7.- Infracciones muy graves. - Son infracciones muy graves, según lo determinado en los artículos 255, 261 y más pertinentes del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero las siguientes:

1. Efectuar actividades financieras que no estén autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o que no cuenten con la autorización de la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Realizar operaciones que impliquen piramidación de capital, especialmente conceder créditos directos, indirectos y contingentes con el objeto de que su producto sea destinado, directa o indirectamente a la suscripción y pago de acciones o participaciones de la propia entidad o de cualquier otra compañía del grupo financiero o grupo popular y solidario;
3. Realizar operaciones de crédito directas, indirectas y contingentes, recibiendo en garantía sus propias acciones o participaciones; o de las compañías subsidiarias o afiliadas pertenecientes al mismo grupo financiero o grupo popular y solidario;
4. Congelar o retener arbitrariamente fondos o depósitos;

5. Efectuar operaciones activas y contingentes con personas vinculadas o por sobre los cupos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero según corresponda;
6. Adquirir títulos valores de renta fija emitidos, avalados o garantizados por la entidad o las compañías que integren su grupo financiero o grupo popular y solidario en condiciones distintas a las de mercado, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
7. Negociar dentro del mismo grupo financiero o grupo popular y solidario las acciones de propiedad de cualquiera de sus integrantes;
8. Adquirir deudas por montos superiores a los determinados por la Junta de Política y Regulación y Financiera;
9. Realizar operaciones de crédito por sobre los límites autorizados en la regulación;
10. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, las normas y disposiciones que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y no observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
11. Realizar operaciones que no estén dentro del objeto social de la entidad;
12. Simular incrementos de capital;
13. Mantener acciones en empresas ajenas a la actividad financiera por sobre los límites determinados en el artículo 256 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
14. No observar las disposiciones de control interno sobre prevención de delitos, incluidos los de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, determinadas en el artículo 244 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
15. No observar las disposiciones sobre capital, reservas y solvencia dispuestas en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
16. No observar las disposiciones sobre activos, límites de crédito, provisiones y orientación de crédito;
17. Ejecutar operaciones de fusión, conversión o exclusión y transferencia de activos y pasivos, sin contar con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

18. Participar como accionista de entidades financieras extranjeras constituidas o por constituirse, sin la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
19. Negar, impedir, obstaculizar o dificultar el control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
20. Falsificar documentos e información u ocultar parcial o totalmente, mediante cualquier acto o medio, la situación real de la entidad;
21. No observar las disposiciones relacionadas con la entrega de información requerida por las instituciones del Estado determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el ámbito de sus competencias;
22. Realizar actos de disposición de bienes y valores de una entidad sometida a suspensión de operaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, o en causal de liquidación forzosa, una vez dispuesta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
23. Conceder operaciones de crédito a entidades públicas sin observar el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
24. Recaudar recursos públicos sin contar con la autorización del Banco Central del Ecuador;
25. No cancelar la multa impuesta por infracción grave;
26. La comisión reiterada de la misma infracción grave en el plazo de un año;
27. Repartir sin autorización dividendos anticipados o utilidades, cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya dispuesto lo contrario;
28. Incumplir lo dispuesto en el artículo 183 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a la participación como accionista de entidades financieras constituidas o por constituirse en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición a la de Ecuador;
29. Efectuar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que superen los cupos establecidos en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, en los términos previstos en los artículos 215 y 450 del referido Código;
30. Adquirir acciones de entidades del sector financiero privado, salvo en entidades de servicios financieros, con excepción de casas de cambio, y en entidades de servicios auxiliares del sistema financiero;

31. Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas ajenas a la entidad, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que concede la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
32. Lucrar o favorecerse fraudulentamente de las operaciones y actividades de la organización y de los beneficios que otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
33. Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y el público tengan derecho a estar informados; y,
34. Las demás contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

La falta de cumplimiento al nivel de encaje sobre depósitos o captaciones, la falta de cumplimiento al nivel o composición de las reservas mínimas de liquidez o proporción de liquidez doméstica y la falta de entrega de información solicitada por el Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de sus funciones, por parte de las entidades del sector financiero popular y solidario, será sancionada por el Banco Central del Ecuador.

Incurrir en infracción muy grave las entidades de servicios auxiliares que inviertan en el capital de otra persona jurídica que pertenezca o no al sistema financiero nacional, prohibición que será sancionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como infracción muy grave, sin perjuicio de su desinversión, conforme lo dispuesto en el artículo 438 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 8.- Infracciones graves. - Son infracciones graves, según lo determinado en los artículos 255, 261 y más pertinentes del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:

1. Emitir obligaciones de corto plazo o papel comercial, con excepción de las entidades de servicios financieros y servicios auxiliares del sistema financiero;
2. Cobrar intereses por sobre los máximos establecidos;
3. Cobrar intereses de mora o multas sobre capital no vencido;
4. Violar el sigilo o la reserva;
5. Adulterar o distorsionar los estados financieros;
6. Conceder garantías distintas a las determinadas por la Junta de Política y Regulación Financiera; o solicitar garantías menores en calidad y cantidad que las establecidas por dicha Junta;

7. Realizar cualquier forma de publicidad engañosa, abusiva o que induzca a error en la elección de los servicios, que pueda afectar los intereses y derechos de los usuarios financieros;
8. Constituir gravámenes sin autorización sobre bienes de propiedad de la entidad;
9. Comercializar la base de datos de sus clientes;
10. Enajenar o arrendar, a cualquier título, los bienes de propiedad de la entidad o los que estuvieren hipotecados o prendados a ella, en favor de los administradores, funcionarios o empleados, o a personas que actuasen en su nombre y representación;
11. Comprar bienes de propiedad de los administradores, funcionarios o empleados de la entidad, o a personas que actuasen en su nombre y representación;
12. Negar la apertura de cualquier tipo de cuenta, sin que medie justificación válida;
13. No observar las disposiciones relacionadas con los derechos de los usuarios financieros;
14. No observar las disposiciones respecto del régimen financiero y contable;
15. No observar las disposiciones sobre control interno;
16. No observar las disposiciones sobre cargos por servicios financieros y no financieros;
17. Efectuar convenios de asociación sin contar con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
18. Modificar los estatutos sociales de la entidad sin autorización de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
19. No pagar las contribuciones y aportes dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
20. Utilizar contratos de adhesión sin respetar las condiciones mínimas y las prohibiciones determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
21. Abrir oficinas sin el respectivo permiso de funcionamiento;
22. No cancelar la multa impuesta por infracción leve;
23. El cometimiento reiterado de la misma infracción leve en el plazo de un año;

24. Conceder, en cualquier forma, preferencias o privilegios a los socios, administradores, funcionarios o empleados de la entidad;
25. Exigir a los nuevos integrantes de la organización suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización; o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes;
26. Utilizar la condición de directivos y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales, directa o indirectamente, con otras personas u organizaciones, en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 457 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,
27. Las demás contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 9.- Infracciones leves. - Según lo determinado en el artículo 263 y más pertinentes del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son infracciones leves las siguientes:

1. Modificar sin autorización los horarios de atención al público;
2. No proporcionar a los accionistas o socios la información dispuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
3. Presentar con errores e inconsistencias los informes a los que está obligada la entidad; y,
4. Las demás contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 10.- Sanciones a personas naturales. – De conformidad con lo previsto en los artículos 268 y 276 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los representantes legales, miembros de los consejos de administración y vigilancia, funcionarios y empleados de las entidades del sector financiero popular y solidario; auditores interno y externo cuando sea persona natural, peritos valuadores, los administradores, funcionarios o empleados de las entidades no financieras que otorgan crédito y otras personas naturales que efectúen servicios de apoyo a la supervisión que cometan las infracciones tipificadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Para infracciones muy graves, hasta el 0,0075% de los activos de la entidad con la que se relaciona la persona natural infractora. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,01% y en el caso de atenuantes hasta el 0,005%;

- b) Para infracciones graves, hasta el 0,0025% de los activos de la entidad con la que se relaciona la persona natural infractora. De existir circunstancias agravantes la sanción será hasta el 0,005% y en el caso de atenuantes hasta el 0,001%; y,
- c) Para infracciones leves, hasta el 0,00075% de los activos de la entidad con la que se relaciona la persona natural infractora. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,001% y en el caso de atenuantes hasta el 0,0005%.

Artículo 11.- Sanciones a las entidades y otras personas jurídicas infractoras. - De conformidad con lo previsto en los artículos 268 y 276 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las entidades del sector financiero popular y solidario, firmas de auditores externos, firmas calificadoras de riesgo, personas jurídicas no financieras que prestan servicios auxiliares, entidades no financieras que otorgan crédito y las personas jurídicas no financieras que cometan las infracciones tipificadas en los artículos 7, 8 y 9 de esta Resolución, serán sancionadas con multa equivalente al porcentaje de sus activos según se indica a continuación:

- a) Para infracciones muy graves, hasta el 0,0075% de los activos. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,01% y en el caso de atenuantes hasta el 0,005%;
- b) Para infracciones graves, hasta el 0,0025% de los activos. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,005% y en el caso de atenuantes hasta el 0,001 %; y,
- c) Para infracciones leves, hasta el 0,00075% de los activos. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,001% y en el caso de atenuantes hasta el 0,0005%.

Artículo 12.- Del reconocimiento de la responsabilidad: Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la ley, en función de lo determinado en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 13.- Otras sanciones administrativas: Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, y bajo la consideración de los criterios señalados en el artículo 4 de esta Norma, la Superintendencia, acorde a lo determinado en el artículo 264 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá:

- a) Por infracciones muy graves, remover a los administradores y/o revocar la o las autorizaciones;

b) Por infracciones graves, suspender a los administradores hasta por 90 días y/o proceder con la amonestación; y,

c) Por infracciones leves, amonestación escrita.

Artículo 14.- Sanción por divulgación de información.- Las personas naturales o jurídicas que divulguen, en todo o en parte, información sometida a sigilo o reserva, serán sancionadas con una multa de 25 salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, conforme lo determina el artículo 272 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 15.- Sanción por actividades no autorizadas.- La personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional y que capten recursos de terceros o realicen, en forma habitual, actividades financieras definidas en el artículo 143 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reservadas para las entidades que integran dicho sistema, hagan publicidad o uso de avisos, posean carteles, recibos, membretes, títulos o utilicen cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera, serán sancionadas administrativamente con una multa de entre 500 y 2.500 salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En estos casos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispondrá la suspensión inmediata de las actividades, el cierre de oficinas, notificará a la Fiscalía General del Estado y ordenará cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas.

Artículo 16.- Sanciones por infracciones relacionadas con el registro de datos crediticios.- Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, las entidades del sector financiero popular y solidario que incurrieren en las infracciones detalladas a continuación, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) La que proporcione deliberada y dolosamente información falsa o maliciosa o contraria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, será sancionada con una multa de 50 salarios básicos unificados;
- b) La que proporcione, venda o intercambie información de la base de datos de los registros crediticios que se encuentra bajo su administración a otras instituciones nacionales o extranjeras; o a personas naturales o jurídicas, sin la debida autorización del titular de la información crediticia o por disposición de la Ley, será sancionada con multa de 100 salarios básicos unificados; y,

- c) La que proporcione por error o culpa información falsa o contraria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, será sancionada con las siguientes multas según el segmento al que pertenecen, en relación a salarios básicos unificados:

SEGMENTO	SANCIÓN (en salarios básicos unificados)
1	20
2	10
3	5
4	2
5	1

Artículo 17.- Recaudación de las multas: Las multas impuestas a las entidades del sector financiero popular y solidario se harán efectivas mediante débitos de las cuentas que posean dichas entidades en el Banco Central del Ecuador.

En caso de no poder efectuar el débito señalado en el inciso precedente, las entidades financieras deberán cancelar los valores correspondientes en el término de diez días luego de la respectiva notificación en la cuenta que la Superintendencia determine; sin perjuicio de que el infractor de cumplimiento a la obligación cuya inobservancia motivó la sanción.

Las multas impuestas al representante legal, los miembros de los consejos de administración y vigilancia, los funcionarios y empleados, y otras personas naturales, deberán cancelar los valores correspondientes en el término de diez días luego de la respectiva notificación en la cuenta que la Superintendencia determine; sin perjuicio de que el infractor cumpla la obligación cuya inobservancia motivó la sanción.

La multa impuesta a una persona natural será cubierta del patrimonio personal del sancionado y no con los recursos de la entidad.

En caso de que las entidades financieras o las personas naturales sancionadas no efectúen el pago de la multa dentro de los diez días luego de la respectiva notificación, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá el título de crédito correspondiente, para que sea cobrado preferentemente por la vía coactiva o de ser el caso por la vía judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará lo determinado en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y más disposiciones pertinentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga la Resolución No. SEPS-IGT-IFPS-IGPJ-IR-IEN-2015-016 de 11 de marzo de 2015.

SEGUNDA. - Se deroga el artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2018-017 de 06 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre de 2021.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2021.12.10
17:09:26 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
C=CHILAMA, E=QUITO, O=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
ECIRCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
15 PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021.12.20T10:09:10.851.0500



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.